MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL GASTO

TITULO: SUSCRIPCIÓN Y DERECHOS DE USO DEL SOFTWARE DE MONITORIZACIÓN DEL RENDIMIENTO DE APLICACIONES
Nº EXPEDIENTE: CONTR 2024 42085
TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO
PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO
CPV: 48218000-9 : "Paquetes de software de gestión de licencias"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

Para garantizar un tiempo de respuesta adecuado de las aplicaciones de cara al usuario final y el óptimo funcionamiento de los sistemas de información, en su mayor parte aplicaciones web, es necesario contar con una herramienta de monitorización y optimización del rendimiento extremo a extremo, que sea capaz de detectar cualquier error o cuello de botella que exista entre el cliente y la base de datos, identificando problemas de rendimiento en la red, en la propia aplicación, en el servidor de aplicaciones, en el servidor web o en los sistemas back-end transaccionales y de soporte, permitiendo aislar los cuellos de botella llegando incluso a servlets individuales, JSPs, EJBs, clases, métodos, etc...

La necesidad de adoptar una solución corporativa para la gestión y análisis del rendimiento de las aplicaciones requirió que, en el año 2009, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (CMAOT) adquiriera licencias de la herramienta Dynatrace.

Se trata de un producto que permite la monitorización de las aplicaciones en distintas arquitecturas y su interacción con los sistemas y procesos, y capaz de medir y analizar la actividad de los clientes desde el punto de vista de negocio.

2. OBJETO.

El suministro de las licencias necesarias para realizar las tareas de monitorización de aplicaciones para medir y analizar la actividad de los clientes desde un punto de vista de negocio, facilitando la resolución de incidencias a nivel de código. La empresa adjudicataria deberá proveer a la Consejería de las actualizaciones de los productos de software objeto de este contrato así como garantizar los derechos de licencia y utilización de las nuevas versiones de software en cuanto sean liberadas por el fabricante, así como una bolsa de horas de soporte por parte de la empresa suministradora y el propio fabricante de la solución durante el periodo de un año.

El suministro de los siguientes elementos:

Producto	Nº de licencias
Host Unit Dynatrace	25
DEM	1M

JUAN BAUTISTA GASCH ILLESCAS		21/02/2024 10:14:45	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwp7iRBA1X9uav11PG4Ttjeh320	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este pliego persigue mantener las licencias de Dynatrace, que es referente en el mercado, y permite la valoración de la experiencia de usuario. La valoración de la experiencia de usuario consiste en monitorizar en todo momento como contestan las aplicaciones en términos de velocidad de reacción, fluidez o errores, de tal manera que nos permite analizar como está funcionando la aplicación desde el punto de vista del usuario, no sólo monitoriza que esté operativa, sino que ofrezca una buena experiencia en su uso, esto permitiendo mejorar nuestras aplicaciones desde ese punto de vista, entendiendo que esta funcionalidad puede justificar el esfuerzo de adaptación, junto con al menos 300 horas de soporte al uso de la herramienta por parte de la empresa suministradora.

Las actualizaciones de productos deberán venir acompañadas de las correspondientes instrucciones de instalación o actualización y de los manuales o documentación necesarios para su correcta utilización. Siempre que exista, dicha documentación se entregará en castellano. Para cada producto, deberá entregarse su correspondiente kit de actualización o una URL de descarga. Durante el período de suscripción los productos se podrán actualizar a las nuevas versiones que libere el fabricante.

La empresa adjudicataria deberá proporcionar un servicio de soporte, telefónico o vía correo electrónico, sobre los productos de software objeto de este contrato, incluso durante el período de garantía. Dicho servicio incluirá la atención a la consulta telefónica de los técnicos de la Consejería, diagnóstico de la consulta y recomendaciones de las actuaciones más adecuadas.

La Junta de Andalucía facilitará al adjudicatario cuanta información disponga relacionada con las materias objeto del presente trabajo. Toda la información que se proporcione, es propiedad de la Junta de Andalucía y no podrá ser utilizada en futuros trabajos ya sea como referencia o como base de los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa, por escrito, de la Junta de Andalucía.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Junta de Andalucía, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. El adjudicatario renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía.

No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos a personas o entidades no explícitamente mencionados en este sentido en el contrato sin el consentimiento, por escrito, de la Junta de Andalucía.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de licitación que corresponde por el importe y los criterios de baremación, es el de abierto simplificado, al amparo de lo recogido en el artículo 159.1 de la LCSP. Entendemos que el procedimiento elegido no impide la libre concurrencia mientras que sí acorta notablemente el tiempo que transcurre desde la licitación hasta la formalización del contrato.

3.1. Determinación del tipo de suministro.

Aunque nos encontramos ante un contrato de suministro en base a lo establecido en el artº 16.3.b) de la LCSP, no podemos obviar que en el PPT se recoge que una parte del contrato será un soporte del fabricante para resolver incidencias, lo cual se considera una prestación de servicio. No obstante, y teniendo en cuenta lo establecido en el artº. 18.1.a) debemos aclarar que, según los datos que manejamos de los últimos

JUAN BAUTISTA GASCH ILLESCAS		21/02/2024 10:14:45	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwp7iRBA1X9uav11PG4Ttjeh320	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contratos, el uso de dicho soporte no viene suponiendo más de un 10% del importe total del contrato, por lo que el objeto principal del contrato lo determina el suministro.

3.2. Insuficiencia de medios.

Al tratarse de un software muy específico, y el soporte un soporte avanzado del producto, no disponemos internamente con los perfiles necesarios para acometer un conocimiento tan profundo de este software al nivel de un soporte experto.

3.3. Calificación del contrato.

Suministro por cuantía determinada, al amparo del artículo 16.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos de Sector Público.

3.4. División en lotes.

Al amparo del artículo 99.3.b) y dado que se trata de una única prestación que es conceder derecho de uso del software y suministrar las actualizaciones que se vayan desarrollando, no es factible la división en lotes por considerarse indivisible.

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El contratista concederá el derecho de uso de las licencias en el plazo de un máximo de 2 semanas y la ejecución de la prestación se extenderá hasta la finalización del derecho de uso de las licencias que se fija en 12 meses.

Plazo de garantía: 1 mes, que comenzará una vez finalizados los 12 meses de derecho de uso de las licencias.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. Sistema de determinación del precio.

A tanto alzado debido a las características del contrato.

5.2. El **presupuesto base de la licitación (PBL)**, al tratarse de un producto sujeto a derechos de propiedad intelectual (licencias de sotfware), en los que su venta y distribución sólo pueden ser realizadas por empresas previamente autorizadas por el creador del software (partners), el PBL del producto lo establece en propio partner. En consecuencia, una vez consultado los precios correspondientes al uso y actualización de este tipo de producto, y habiéndose asimismo tenido en cuenta que se trata de una contratación de carácter periódico, de acuerdo con el art. 101.10 de la LCSP respecto de contratos sucesivos anteriores similares, se cuantifica en **79.680,00€**, lo que comporta un IVA de **16.732,80 €** (21%) y un importe total de **96.412,80 €**, IVA incluido.

5.3. Valor estimado del contrato: Dado que no se prevé la posibilidad de una prórroga ni de modificación del contrato, el valor estimado del contrato coincide con el precio de licitación, **79.680,00€** (IVA excluido).

5.4. Desglose de precios: Para el desglose del precio tenemos que basarnos en la Instrucción 1/2023, de 4 de mayo de 2023, de la Agencia Digital de Andalucía sobre perfiles, precios de referencia y desglose de costes en contratos de bienes y servicios TIC, en concreto en su **"Anexo II.B. Cálculo para el desglose de costes en suministros TIC"**, por lo que, aplicando la tabla correspondiente a un contrato de suministros, el desglose es el siguiente:

JUAN BAUTISTA GASCH ILLESCAS		21/02/2024 10:14:45	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwp7iRBA1X9uav11PG4Ttjeh320	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Epigrafes	%	Importe
Costes directos	81,61 %	65.028,08
Costes generales de estructura	14,74 %	11.743,60
Beneficio industrial	3,65 %	2.908,32
Total (IVA no incluido)		79.680,00

6. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES.

Consultado el Servicio de Presupuestos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, los datos económicos con los que se financiará el suministro son los siguientes:

Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Proyecto	Anualidad	Importe
1900010000	G/12S/66906/00	01	2016000845	2024	**96.412,80 €**

7. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

Los criterios descritos tanto en esta memoria como en el correspondiente PCAP, se han elegido porque, en el caso de la solvencia enconómica entendemos que el volumen anual de negocios de la empresa constituye el indicador más adecuado para acreditar su capacidad económica y el porcentaje del mismo que se exige se considera el suficiente para garantizar la solvencia necesaria para la correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta sus características. En el caso de la solvencia técnica o profesional, entendemos que es un indicador de que el empresario dispone de los recursos y capacidades adecuadas para el desempeño de tareas similares a las que son objeto del contrato.

7.1. Solvencia económica.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora en el ámbito al que se refiere el contrato, referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades, deberá ser al menos una vez y media el importe de licitación de este contrato.

7.2. Solvencia técnica o profesional.

Deberá acreditarse la realización de al menos un suministro de igual o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato en los últimos tres años, y que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 100 % de su anualidad media.

Para las empresas de nueva creación, entendiendo por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, y a tenor de lo recogido en el artº 89.1.h) de la LCSP, deberán acreditar su solvencia mediante la aportación de certificado, en vigor, del cumplimiento de la norma ISO 27001 o equivalente.

7.3. Adscripción de medios materiales.

Dado que el fabricante del software sólo permite su comercialización a través de empresas por ellos autorizadas, se considera imprescindible que la empresa adjudicataria sea “partner” del propietario del producto a suministrar y, por tanto, deberán aportar el certificado (en español) del fabricante del producto Dynatrace donde se indique que están autorizados a distribuir su producto.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Tal como se puede comprobar, tanto en el objeto del contrato descrito en la presente Memoria Justificativa, como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se trata de tener el derecho de uso de un software así como tener derecho a recibir las actualizaciones del mismos durante un periodo de duración del contrato. La propia naturaleza del suministro no permite ningún tipo de criterio no económico para valorar las ofertas, ya que el derecho de uso en sí mismo se tiene desde el primer día de ejecución del contrato, y las

JUAN BAUTISTA GASCH ILLESCAS		21/02/2024 10:14:45	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwp7iRBA1X9uav11PG4Ttjeh320	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actualizaciones del software no requieren un plazo específico que podría, en su caso, ser motivo de valoración, por lo que el único criterio a tener en cuenta es el económico.

Los criterios de adjudicación planteados, tienen su amparo en lo recogido en el apartado 3.f) del artículo 145 (Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato) de la LCSP, por lo que resulta aplicable el precio como único factor determinante para la adjudicación.

1. Proposición económica: nos determinará quién nos oferta el mejor precio para cumplir con el objeto del contrato.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

La condición especial de ejecución de aplicación al expediente del epígrafe: “cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable del proyecto”, contenida en el Anexo I del PCAP correspondiente, responde a la voluntad de contribuir en el ámbito de la contratación de un servicio TIC, a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

10. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como responsable del contrato a la persona titular del Gabinete Estratégico de la Agencia Digital de Andalucía en Sostenibilidad.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
JEFE DEL SERVICIO DE SISTEMAS SECTORIALES DE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD
Juan B. Gasch Illescas

JUAN BAUTISTA GASCH ILLESCAS		21/02/2024 10:14:45	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwp7iRBA1X9uav11PG4Ttjeh320	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	